



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

ACUERDO No. 027 DE 2024

(DICIEMBRE 27)

"POR MEDIO DEL SE MODIFICA EL ACUERDO 023 DE 2016, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EFECTOS DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 287 numeral 3, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Ley 1995 de 2019, Ley 2294 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".

Que el acuerdo 04 de 20024, Plan de Desarrollo "Puerto Boyacá Potencia Nacional de Desarrollo 2024-2027", señala en materia actualización del avalúo catastral, lo siguiente:

"... 7.8.2.2 Actualización catastral

En el año 2009 el municipio adelanto la última actualización catastral urbana y rural; es decir, hace 15 años. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 14 de 1983 se adelantará la actualización catastral, dado que: "Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el acuerdo 04 de 20024, Plan de Desarrollo "Puerto Boyacá Potencia Nacional de Desarrollo 2024-2027", señala en materia de recaudo esperado del impuesto predial unificado, lo siguiente:

"... se estima un incremento del recaudo con una curva progresiva a partir de la vigencia 2025; el cual, con corte a 2027, llegará a representar un aumento total del 58%; esto es, un incremento absoluto de aprox. **DIEZ MIL DOSCIENTOS**

"VIVIENDO PARA SERVIR"

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS COP (\$10.230.937.246,00) ...”

Que el acuerdo 04 de 20024, Plan de Desarrollo “Puerto Boyacá Potencia Nacional de Desarrollo 2024-2027”, señala en materia de estrategia financiera y ajuste de las tarifas del impuesto predial unificado, lo siguiente:

“... 7.8.2.4 Acotación de la estrategia financiera para incrementar el recaudo

Así las cosas, la estrategia financiera para incrementar el recaudo fiscal del municipio se cierne sobre los siguientes ejes estratégicos fundamentales:

Actualización Catastral: ... Una vez obtenido los resultados de los nuevos avalúos catastrales, la administración presentara el proyecto de acuerdo para ajustar las tarifas del impuesto predial unificado, conforme la ley 44 de 1990 y demás disposiciones vigentes.”

Que el Municipio de Puerto Boyacá es objeto de actualización catastral urbana y rural en la vigencia 2024, en cumplimiento de la ley 2294 de 2023, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, dado que la entidad territorial fue priorizada para la actualización catastral.

Para efectos de lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; es decir, 01 de enero de 2025, para lo cual el IGAC ordenará por acto administrativo su entrada en vigencia.

Que se hace necesario ajustar las tarifas del impuesto predial unificado y regular los incrementos del impuesto resultante, conforme el Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Ley 1995 de 2019, Ley 2294 de 2023.

ACUERDA:

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 27°. CATEGORÍAS O GRUPO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los siguientes.

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

1.1 PREDIOS URBANOS HABITACIONALES DE ESTRATO 1, 2, Y 3:

RANGO DE AVALÚO En S.M.M.L.V.		
MAYOR DE	HASTA	TARIFAS
0	29	3.3 por mil
30	44	3.8 por mil
45	63	4.3 por mil
64	88	4.8 por mil
89	135	5.3 por mil
136	En adelante	5.8 por mil

1.2 PREDIOS URBANOS O RURALES URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS:

AVALÚO CATASTRAL	TARIFAS
Cualquier valor del avalúo	18 por mil

2. PREDIOS RURALES CON DESTINO AGROPECUARIO O DE ESTRATO 1, 2, Y 3.

RANGO DE AVALÚO: En S.M.M.L.V.		
MAYOR DE	HASTA	TARIFAS
0	44	3.0 por mil
45	56	4.0 por mil
57	73	4.5 por mil
74	95	5.0 por mil
96	135	5.5 por mil
136	En adelante	6.0 por mil

3. PREDIOS URBANOS O RURALES CON DESTINACIÓN ECONÓMICA COMERCIAL, SERVICIOS, FINANCIEROS O HABITACIONALES DE ESTRATO 4, 5 O 6:

RANGO DE AVALÚO: En S.M.M.L.V.		
MAYOR DE	HASTA	TARIFAS
0	49	5.0 por mil
50	73	5.7 por mil
74	109	6.4 por mil
110	164	7.1 por mil
165	246	7.8 por mil
247	370	8.5 por mil
371	555	9.2 por mil
556	832	10.0 por mil
833	1215	11.0 por mil
1216	En Adelante	12.0 por mil

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

4. PREDIOS URBANOS O RURALES CON DESTINACIÓN INDUSTRIAL Y/O LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, ALMACENAJE O TRANSPORTE PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

AVALÚO CATASTRAL	TARIFAS
Cualquier valor del avalúo	16 por mil

5. PREDIOS URBANOS O RURALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS U OFICIALES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O REGIONALES O DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN NUMERALES ANTERIORES.

AVALÚO CATASTRAL	TARIFAS
Cualquier valor del avalúo	13 por mil

Parágrafo: Cuando el rango de avalúo se ubique entre 0,1 y 0,9 SMMLV, se ajustará el avalúo por exceso o por defecto al SMMLV que corresponda, para efectos de aplicar la tarifa del impuesto predial unificado.”

ARTÍCULO 2. En cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia 2025, el valor del impuesto predial unificado resultante con base en las tarifas del artículo primero del presente acuerdo, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, para la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Parágrafo 1. Las tarifas del artículo primero del presente acuerdo se aplicarán a los avalúos catastrales de predios o conjunto de predios que entren en vigencia con efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025. Para predios o conjunto de predios no actualizados catastralmente para la vigencia 2025 se aplicarán las tarifas vigentes en la vigencia 2024.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21°. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en jurisdicción de Puerto Boyacá, y se genera por la existencia del predio urbano o rural, en el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

El impuesto se causa el día 1º de enero de cada período fiscal; su liquidación será anual y la fecha límite de pago será definida por el calendario tributario de cada vigencia fiscal.

SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado (IPU), la persona natural o jurídica (incluidas las entidades públicas) propietaria, poseedora o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

También son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto, conforme artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor, o el propietario y el usufructuario, según el caso, del predio.”

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 24º. BASE GRAVABLE.** La constituye el avalúo catastral, establecido anualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC o el auto avalúo según las disposiciones contenidas en la Ley 44 de 1990.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, son bases gravables del Impuesto predial Unificado tanto el avalúo catastral como el autoavalúo, cuando el municipio adopte el sistema de declaración del impuesto. El autoavalúo en ningún caso puede ser inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales.”

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 26º. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del Impuesto predial unificado, los predios se clasifican en los tipos previstos en la Resolución 1040 de 2023, expedida por el IGAC, o la norma que lo modifique o adicione.”

ARTÍCULO 6. Modifíquese el inciso primero y segundo del artículo 30 del Acuerdo No. 023 de 2016, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO 30º.** El impuesto se causa el día 1º de enero de cada período fiscal; y su pago deberá efectuarse por los contribuyentes antes del 30 de Junio de cada año.

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

A partir del primero de julio de cada año los contribuyentes que no hayan cancelado su impuesto predial, se les liquidarán los intereses de mora por cada día calendario de retardo, a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales.”

ARTÍCULO 7. Elimínese la expresión “Lo dispuesto en el presente párrafo tendrá aplicación a partir del 20 de agosto de 2019 y por un período de cinco (5) años”, del párrafo 1 del artículo 30 del Acuerdo No. 023 de 2016.

ARTÍCULO 8. Modifíquese los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 31 del Acuerdo No. 023 de 2016, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 31°. DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO. Para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial, tendrá un descuento sobre la última vigencia, por el pago oportuno, determinado según el siguiente calendario:

- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes **Abril**, obtendrá un descuento de 10% sobre el valor del mismo.
- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes de **Mayo**, obtendrá un descuento de 5% sobre el valor del mismo.
- Si el contribuyente cancela el impuesto predial antes del último día hábil del mes de **Junio** se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de Interés de Mora.

A partir del primero de **Julio** los contribuyentes que no hayan cancelado su impuesto predial, se les liquidarán los intereses de mora por cada día calendario de retardo, a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales.”

ARTÍCULO 9. Para la vigencia 2026 y siguientes, independientemente del valor de catastro obtenido, y para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el incremento del impuesto predial unificado será del IPC+8 puntos porcentuales.

A los predios desactualizados catastralmente se les aplicara el límite del 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo segundo del presente acuerdo.

Para la vigencia 2025 las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta de 135 smmlv, el límite del incremento del impuesto será el 100% del IPC.

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

ARTÍCULO 10. Para la vigencia 2025, la limitación prevista en el artículo segundo de la Ley 1995 de 2019 no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 11. A los predios que no les resulte aplicable ninguno de los tres límites previstos en el artículo segundo de la Ley 1995 de 2019, porque no cumplen las condiciones allí establecidas, o, porque se encuentran excluidos en virtud del párrafo del mismo artículo, se les deberá aplicar el límite previsto en el artículo 6º de la Ley 44 de 1990 del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, salvo para los predios señalados en el inciso segundo del artículo 6º de la ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el Parágrafo 4º al artículo 31 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 4º. El cobro del Impuesto Predial Unificado se podrá realizar en cuatro (4) cuotas, a solicitud de contribuyente o de manera automática, durante el año fiscal respectivo y su pago se hará en los plazos, lugares, mecanismos y reglamentación que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda, incluyendo mecanismos electrónicos de pago.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13. Modifíquese el Parágrafo del artículo 240 del Acuerdo No. 023 de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y será equivalente al porcentaje del valor del total del respectivo

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

contrato o su adición que corresponda a categoría de la entidad territorial, conforme el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la ley 1276 de 2009.”

ARTÍCULO 14. Corresponde al alcalde, en cumplimiento del literal d) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014 expedir el documento que contenga las normas vigentes en materia tributaria, para efectos informativos al contribuyente, sin cambiar su redacción y contenido, cada vez que se adopten cambios o ajustes al acuerdo 023 de 2016 o en materia tributaria

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN FERNANDO DELGADO VÁSQUEZ
Presidente

HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General

“VIVIENDO PARA SERVIR”

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ
NIT. 820000370-5

POST – SCRIPTUM.- El Secretario General del Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo fue aprobado y discutidos en dos (2) debates conforme lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, recibiendo aprobación tal y como quedó plasmado en el presente Acuerdo.


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General

ACUERDO No. 027 DE 2024
(DICIEMBRE 27)

"POR MEDIO DEL SE MODIFICA EL ACUERDO 023 DE 2016, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EFECTOS DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado y discutido en dos debates celebrados en días diferentes, recibiendo aprobación en primer debate el día 23 de Diciembre de 2024, por parte de la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública y el segundo debate el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, en Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General
Concejo Municipal

"VIVIENDO PARA SERVIR"

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129
Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 901 870 456-4

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Puerto Boyacá (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), se pasa al Despacho del Alcalde Municipal para ser sancionado el presente Acuerdo Numero 027 de diciembre 27 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 023 DE 2016, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EFECTOS DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

La secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIÉRREZ

EL ALCALDE DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ).

Puerto Boyacá (Boyacá), a los a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

SANCIONADO.

Acuerdo Numero 027 de diciembre 27 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 023 DE 2016, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EFECTOS DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Alcalde Municipal,

JHON FEIBER URREA CIFUENTES

Elabora: Georgina Sánchez García
Asi. "C" Administrativo

Firma: ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ
SRA. DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

